

RESOLUCIÓN No. 00696

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03101 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PRORROGADO POR LAS RESOLUCIONES No. 02152 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, No. 02276 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, No. 05085 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y RENOVADO POR LA RESOLUCION No. 00176 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 289 del 2021, la Resolución 044 del 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado 2014ER108296 del 1 de julio de 2014, el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO en su calidad de representante legal de la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, solicitó ante esta Entidad un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para depósito y comercialización de pieles enteras terminadas o saladas de Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), para lo cual anexó la documentación correspondiente.

Que, mediante Auto No. 05539 de fecha día 13 de agosto de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, o quien haga sus veces, mismo que fue notificado personalmente el 19 de agosto de 2014 al señor Fernando Euvín Suárez Sarmiento, conforme a la autorización otorgada por el representante legal de la sociedad KROKODEILOS S.A.S., para esta diligencia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, mediante Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, la directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, otorgó a la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO; permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica el depósito y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, curtidas por un tercero, de la especie de Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, actividad a desarrollarse exclusivamente en el predio ubicado en la Calle 67 No. 7 - 35, Torre A Oficina 409, de esta ciudad.

El anterior acto administrativo se notificó personalmente al señor Fernando Suarez en calidad de apoderado de la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, el 25 de septiembre de 2014, quedando debidamente ejecutoriado el 9 de octubre de 2014.

Que, mediante radicado 2016ER168693, del 28 de septiembre de 2016, la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por esta Secretaría, en los mismos términos de la Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la **Resolución No. 02152 del 30 de agosto de 2017**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el permiso otorgado, por un periodo de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria, para el desarrollo de actividades Comercialización y Exhibición de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), a favor de la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, o por quien haga sus veces; misma que fue notificada personalmente al señor ALFONSO MUÑOZ LOMBANA en calidad de autorizado, el día 3 de abril de 2018.

Que, mediante radicado 2019ER302440 de fecha 26 de diciembre de 2019, el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO en calidad de representante legal de la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, solicitó la renovación del permiso aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución 03101 del 24 de septiembre de 2014 y prorrogado mediante Resolución No. 02152 de fecha 30 de agosto de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la **Resolución No. 02276 del 28 de octubre de 2020**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó el permiso otorgado, por un periodo de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria, para el desarrollo de actividades Comercialización y Exhibición de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), a favor de la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, o por quien haga sus veces; misma que fue notificada electrónicamente a la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, o por quien haga sus veces, el día 23 de noviembre de 2020, quedando ejecutoriado el día 01 de diciembre de 2020.

Que, mediante radicado 2022ER137587 de fecha 6 de junio de 2022, la señora MARTHA ELIANA PATIÑO ANAYA, en calidad de autorizada de la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, solicitó la renovación y modificación del permiso aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado mediante Resolución No. 02152 de fecha 30 de agosto de 2017 y prorrogado mediante Resolución No. 02276 de fecha 28 de octubre de 2020.

Que, mediante radicado 2022ER215100 de fecha 24 de agosto de 2022, la señora MARTHA ELIANA PATIÑO ANAYA, en calidad de autorizada de la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, da respuesta al requerimiento con radicado 2022EE182025, en donde aporta el Certificado de uso del suelo y el plano de planta del predio con dirección Calle 77 No. 7 - 44.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 20 de septiembre de 2022, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica, en el predio ubicado en la Calle 67 No. 7 - 35 oficina 409 torre A - Edificio Plaza 67 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, misma que quedó registrada en Acta de Visita para Permisos de Aprovechamiento de Fauna Silvestre No. 04, de la misma fecha, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 14392 de fecha 15 de noviembre de 2022.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 14392 de fecha 15 de noviembre de 2022, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado mediante Resolución No. 02152 de fecha 30 de agosto de 2017 y prorrogado mediante Resolución No. 02276 de fecha 28 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

“(…)

9. CONSIDERACIONES FINALES Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- *En la Resolución con la que se otorgue el permiso, es pertinente que se incluya la especie aprobada.*
- *Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue el permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.*

Se debe incluir en la nueva resolución el cobro por concepto de seguimiento ambiental de permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(…)”

Continuando con el trámite la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió la **Resolución No. 05085 del 29 de noviembre de 2022**, mediante la cual se decidió RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado mediante Resolución No. 02152 de fecha 30 de agosto de 2017 y No. 02276 de fecha 28 de octubre de 2020, a favor de la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para las actividades de comercialización y exhibición de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*). La renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 07 de diciembre de 2022, al señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.516, en calidad de representante legal de la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la **Resolución No. 05085 del 29 de noviembre de 2022**, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER318008 del 12 de diciembre del 2022, la señora ELIANA PATIÑO ANAYA, en calidad de apoderada de la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, presento recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 05085 del 29 de noviembre de 2022**, mediante la cual solicitan lo siguiente:

(...)

Por medio del presente documento, nos dirigimos de manera respetuosa, para interponer el presente recurso de reposición ante la Resolución 05085 del 29 de noviembre de 2022, por la cual se autoriza renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014 y posteriores prorrogas, mediante Resolución 02152 del 20 de agosto de 2017 y Resolución 02276 del 28 de octubre del 2020.

Interponemos este recurso, antes de que la Resolución 05085 del 29 de noviembre de 2022 quede en firme (y dentro de los plazos establecidos), con el fin de tener claridad sobre el concepto técnico emitido en la resolución, debido a que en la solicitud de renovación y modificación del permiso presentada por parte de la empresa Krokodeilos SAS, que fue radicado con el oficio número 2022ER137587 de fecha 6 de junio de 2022, se realiza la expresa solicitud de modificación del inicial permiso, además se solicita la inclusión de la actividad de comercialización de productos terminados, lo cual queda plasmado en la Resolución 05085 del 29 de noviembre de 2022, en el Inciso II Consideraciones técnicas, numeral 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, 3.1.3 Estado de los Especímenes a autorizar.

Como también se describe en el numeral 8 de la Resolución en mención, citado a continuación:

"8. CONCEPTO TÉCNICO

*Se considera viable renovar el permiso para el desarrollo de actividades de Exhibición y Comercialización de pieles en crosta y terminadas de la especie *Crocodylus acutus* a la empresa Krokodeilos S.A.S., identificada con NIT. 900.093.685-8. El término de dicho permiso será de 2 años a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.*

*Se considera viable modificar el permiso, en el sentido de autorizar la comercialización de productos elaborados en pieles de *Crocodylus acutus*, los cuales serán provenientes de la empresa EXOPIEL S.A.S., quien actuará como maquilador de estos."*

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos su colaboración en el sentido de aclarar si dentro de la Resolución 05085 del 29 de noviembre de 2022, se incluyó la actividad de comercialización de productos terminados, que como se evidencia en el cuerpo de la resolución, se autoriza técnicamente. De no ser así, solicitamos que esta actividad sea incluida dentro de una nueva resolución, dando alcance a la resolución 05085 de 2022 y teniendo en cuenta el concepto técnico de la resolución, el cual indica la viabilidad de modificar el permiso con el fin de autorizar la comercialización de productos terminados.

De antemano, agradecemos su valiosa gestión y quedamos a la espera de una respuesta favorable, con el fin de que se nos permita también la comercialización de los productos terminados."

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió la **Resolución No. 00176 del 01 de febrero del 2023**, mediante la cual se decidió resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 05085 de fecha 29 de noviembre de 2022, se determinó lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER la Resolución No. 05085 de fecha 29 de noviembre de 2022 “POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03101 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PRORROGADO POR LA RESOLUCIÓN No. 02152 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 02276 del 28 de octubre de 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR el artículo décimo séptimo, a la Resolución No. 05085 de fecha 29 de noviembre de 2022 “POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03101 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PRORROGADO POR LA RESOLUCIÓN No. 02152 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 02276 del 28 de octubre de 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INCLUIR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado mediante Resolución No. 02152 de fecha 30 de agosto de 2017 y prorrogado mediante Resolución No. 02276 de fecha 28 de octubre de 2020, a favor de la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para las actividades comercialización de productos elaborados en pieles de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*). La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

(...)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 01 de febrero del 2023, al señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, quedando ejecutoriado el día 02 de febrero del 2023.

Que, mediante radicado No. **2024ER23585 del 29 de enero del 2024**, el señor DANIEL BOHORQUEZ, en calidad de Asistente Administrativo de la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, solicitó la renovación del permiso otorgado y la modificación en el sentido de cambiar los puntos autorizados, estableciendo sede principal la dirección calle 77 No. 7 - 44 oficina 901 y como sede secundaria la calle 113 No. 2-12, para tal efecto remitió la siguiente documentación:

1. Certificado de uso del suelo, expedido por el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT.
2. Solicitud de Otorgamiento, Modificación o Renovación de Permiso de Aprovechamiento de Fauna Silvestre.
3. Documento Técnico - Renovación y Modificación del Permiso de Aprovechamiento de Fauna Silvestre para la Transformación y Comercialización de Productos Terminados y Pieles Terminadas.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8.

5. Copia de la Cedula de Ciudadanía del Señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO.
6. Recibo de Pago No. 6158138 de fecha 24 de enero del 2024, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$561.596) M/cte., por concepto de PERMISO APROV. FAUNA SILVESTRE - EVALUACION.

Continuando con el trámite mediante radicado No. **2024ER58222 del 13 de marzo del 2024**, se da alcance al radicado No. 2024ER23585 del 29 de enero del 2024, la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, mediante la cual manifiestan lo siguiente:

“(...)

Dando alcance al radicado inicial No 2024ER23585 aclaramos lo siguiente: 1. Solicitamos que el punto de la calle 77 ya autorizado sea la sede principal de KROKODEILOS S.A.S. 2. Solicitamos excluir el punto de la calle 67 (antigua sede principal) entendiendo que esta oficina fue entregada y ya no operara KROKODEILOS S.A.S. en dicha dirección. 3. El predio de Exopiel S.A.S. no será incluido en el permiso, este prestará servicio de maquila para la elaboración de productos terminados. 4. Adjuntamos contrato de comodato perteneciente a la Calle 113 No 2 – 12 la cual solicitamos sea la dirección secundaria de KROKODEILOS S.A.S.

(...)”

Para tal efecto aportó el contrato de comodato suscrito entre la CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S., en calidad de COMODANTE y la Sociedad KROKODEILOS S.A.S., en calidad de COMODATARIO, mediante la cual se determinó que el COMODANTE, está de acuerdo en entregar el Inmueble a favor del COMODATARIO, para las actividades relacionadas con el desarrollo de su objeto social y en particular para llevar a cabo el almacenamiento y exhibición, ubicado en la Calle 113 No. 2 - 12 (Dirección Catastral) y la Transversal 2 No. 113 - 19 Lote 9 Manzana 38 Urbanización Santa Barbara.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita técnica el día 31 de enero del 2024, en la Calle 113 No. 2 - 12 en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., sitio en el cual se desarrollarán las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, de acuerdo con lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 03174 del 10 de abril del 2024.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 03174 del 10 de abril del 2024.**, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la **Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado por las Resoluciones No. 02152 del 30 de agosto de 2017, No. 02276 del 28 de octubre de 2020, No. 05085 del 29 de noviembre de 2022 y renovado por la Resolución no. 00176 del 01 de febrero del 2023**, en los siguientes términos:

CONCEPTO TÉCNICO NO. 03174 DEL 10 DE ABRIL DEL 2024

Página 6 de 25

“[...]”

1. OBJETIVO

*Evaluar técnicamente la solicitud presentada para la renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 03101 de 2014, prorrogado con la Resoluciones No.02152 de 2017, No. 02276 del 28 de octubre de 2020 y No. 05085 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la sociedad KROKODEILOS S.A.S., para el desarrollo de actividades de comercialización y exhibición de pieles y productos elaborados con pieles de la especie *Crocodylus acutus* (caimán aguja). La modificación solicitada con el fin de actualizar la sede principal y adicionar un nuevo punto al permiso.*

2. ANTECEDENTES

*Mediante la Resolución No. 03101 de 24/09/2014 (2014EE158690), esta Secretaría (SDA) otorgó permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para la comercialización y exhibición de pieles de la especie *Crocodylus acutus*, por un periodo de 2 años, en la dirección Calle 67 No. 7-35 Torre A, Oficina 901. Fecha de notificación 25/09/2014, fecha de ejecutoria 09/10/2014.*

Con la Resolución No. 02152 de 30/08/2017 (2017EE168271), se prorrogó el permiso por un periodo de 2 años. Fecha notificación 03/04/2018, fecha de ejecutoria 17/04/2018.

A través de la Resolución No. 02276 del 28/10/2020 (2020EE190580), se renovó el permiso por 2 años, fecha de notificación 23/11/2020, fecha de ejecutoria 01/12/2020.

Por medio de la Resolución No. 05085 del 29/11/2022 (2022EE308770), se prorrogó el permiso por 2 años y se modificó en el sentido de incluir un punto ubicado en la Calle 77 No. 7-44 Oficina 901. Fecha de notificación 07/12/2022, fecha de ejecutoria 16/12/2022, permiso vigente hasta el 15/12/2024.

Con la Resolución No. 0176 del 01/02/2023 (2023EE21023), se resolvió recurso de reposición interpuesto por la empresa, incluyendo las actividades de comercialización y exhibición de productos terminados de fauna silvestre. Fecha de notificación 01/02/2023, fecha de ejecutoria 02/02/2023.

Mediante el radicado 2024ER23585 del 29/01/2024, la empresa solicitó la renovación del permiso y la modificación en el sentido de cambiar los puntos autorizados, estableciendo sede principal la dirección calle 77 No. 7-44 oficina 901 y como sede secundaria calle 113 No. 2-12.

A través del radicado 2024ER58222 del 13/03/2024, la empresa aclaró que el punto de la calle 67 ya no opera para la empresa, el punto autorizado previamente de la Calle 77 pasaría a ser la sede principal de la empresa, y el punto de la empresa Exopiel no requiere ser incluido ya que esta empresa prestará su servicio de maquila para la elaboración de productos. Además, con este radicado anexaron el contrato de comodato del predio nuevo que solicitan incluir en los puntos autorizados (Calle 113 No. 2-12).

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Descripción de la visita

Tabla 1. Descripción de la visita.

Solicitante	KROKODEILOS S.A.S. Nit. 900.093.685-8
Representante Legal	Cesar Alejandro Camargo Serrano CC.80.502.515
Fecha de visita	Enero 31 de 2024
Acta de Visita	Acta de visita para evaluación y seguimiento a permiso No. 11
Dirección	Calle 113 No. 2 – 12
Localidad	USAQUÉN
Persona que atendió la visita	Daniel Felipe Bohórquez
Descripción general de la actividad	Se realizó visita al punto nuevo que desean incluir en el permiso, en donde pretenden realizar las mismas actividades ya permitidas. Este punto cuenta con una bodega en el primer piso donde serán almacenados los especímenes. Las pieles llegarán a este sitio, luego se transportan hacia Colcueros S.A. para su proceso de curtición y teñido, posteriormente se trasladan a Exopiel S.A.S. para su transformación en productos y luego retornan a esta sede. Durante la visita, la empresa aclaró que la sede principal (Calle 67 No. 7-35) ya no va a funcionar, por lo que pidieron retirarla del permiso y la sede autorizada en la resolución anterior pasará a ser la sede principal (Calle 77 No. 7-44 Oficina 901). Así mismo, la empresa pretende incluir como sede nueva la calle 113 No. 2-12. Por último, la sede de Exopiel S.A.S. (Calle 76 No. 77b-51) ya no se requiere incluir en el permiso, ya que Exopiel prestará su servicio de maquila a la empresa Krokodeilos para la fabricación de los productos con piel de fauna silvestre.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

4.1 Información del solicitante

- a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso

KROKODEILOS S.A.S.

- b. Número de cédula o N.I.T. N.I.T. 900.093.685-8

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico Carrera 7 No. 77-44 Oficina 901 Bogotá D.C, teléfono: 315634741, correo: notificaciones@krokodeilos.com.co

d. Nombre e Identificación Representante Legal. Cesar Alejandro Camargo Serrano, C.C. 80.502.516.

- e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La empresa KROKODEILOS S.A.S., fue constituida mediante escritura pública número 2492 del 22 de junio de 2006 y a través de acta No. 11 del 21/11/2014 de la asamblea de accionistas se transformó en una sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de KROKODEILOS S.A.S. cuyo domicilio es la ciudad de Malambo, Atlántico. Identificada con matrícula mercantil No. 615.734 según inscripción del 6 de febrero del 2015, con N.I.T. 900.093.685-8. El objeto de la Sociedad es el desarrollo de la actividad económica de reproducción, cría, levante, conservación, comercialización y explotación de caimanes.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

En el documento técnico presentado junto con la solicitud de encuentra el organigrama de la empresa (2024ER23585).

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud

La empresa presenta horario laboral de 7:00 am a 5:00 pm.

4.2 Generalidades del permiso solicitado

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre

Comercializar y exhibir, pieles curtidas y productos terminados de marroquinera, elaborados a partir de pieles de la empresa, producidas en el zocriadero propiedad de Krokodeilos SAS, ubicado en el municipio de Zambrano, Bolívar, garantizando una alta calidad y exclusividad en cada producto y así, comercializar estos productos a nivel nacional e internacional.

b. Describir los objetos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso de fauna silvestre

Krokodeilos S.A.S., planea adelantar, continuar con las actividades de exhibición y comercialización de pieles de la especie *Crocodylus acutus* (Caimán aguja) y los productos elaborados con dichas pieles para su venta en Colombia y/o exportación hacia otros países.

Aportar al crecimiento económico del sector marroquinero, tanto a nivel nacional como internacional, garantizando la preservación del recurso al cumplir con las normas legales y ambientales vigentes.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito Nacional y/o Internacional

Se proyecta un mercado nacional e internacional.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de exhibición y comercialización, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento; Tf = Transformación; Cz = Comercialización; Bg Bodegaje; Ex = Exhibición; Ot = Otro

sede	Dirección	pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual?
Principal	CL 77 No. 7-44 Oficina 901			X		X		
Secundaria	CL 113 No. 2-12			X		X		

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente, anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

El predio ubicado en la calle 77 # 7-44 Oficina 901, será la sede principal y administrativa de la empresa, donde se planean desarrollar actividades de exhibición y comercialización de pieles y productos terminados, el cual se encuentra en figura de comodato con la empresa El Victorial SAS propiedad del mismo representante legal de Krokodeilos SAS, el soporte se encuentra en el radicado (2022ER286447).

La sede secundaria, la cual solicitan incluir en el permiso ubicada en la calle 113 No. 2-12, se encuentra en figura de Comodato con la empresa Constructora de la Sabana y Sumapaz S.A.S., el soporte fue anexado por medio del radicado 2024ER58222.

- f. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serán desarrolladas las actividades.

En los usos de suelo reportados para los dos predios se observan los siguientes usos:

Sede	Dirección	Uso de suelo aprobado
Principal	CL 77 No. 7-44 Oficina 901	Comercio y servicios: Venta de bienes y servicios complementarios (Soporte se encuentra en el radicado 2022ER215100)
Secundaria	CL 114 No. 2-12	Suelo Urbano, área de actividad de proximidad -AAPGeneradora de soportes urbanos. (Soporte se encuentra en el radicado 2024ER23585).

- g. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

Se realiza descripción de los predios y sus zonas en los documentos allegados por la empresa (2024ER23585).

- h. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno. Se presentan croquis y fotografías de las instalaciones en el radicado de la solicitud (2024ER23585).

4.3. INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIES SILVESTRES

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	La empresa continuará realizando las actividades con la especie <i>Crocodylus acutus</i> (Caimán aguja o Caimán del Magdalena)	CUMPLE
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos	La empresa posee un zocriadero en el municipio de Zambrano (Bolívar), del cual provienen las pieles crudas, que son curtidas por la empresa COLCUEROS S.A., que cuenta	CUMPLE

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</i>	<i>con permiso de aprovechamiento otorgado por la SDA (Resolución No. 03682 del 26 de agosto de 2022). Los productos serán elaborados por la empresa Exopiel SAS, autorizado con la Resolución No. 02984 del 22 de diciembre de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i>	
<i>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</i>	<i>Debido a que los permisos de los proveedores son otorgados por la SDA, se cuenta con la información de los actos administrativos.</i>	CUMPLE
<i>Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.</i>	<i>De acuerdo con la información aportada por la empresa, las pieles objeto del permiso solicitado, se adquieren en estado crudo, terminado o en crosta y se venderán en estado terminado, crosta y productos terminados.</i>	CUMPLE

4.4. Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</i>	<i>La materia prima utilizada, está constituida por las pieles crudas que traen desde el zocriadero. Las actividades de procesamiento de pieles y su transformación en artículos terminados, son contratadas a través de otras empresas con permiso de aprovechamiento de fauna silvestre como Colcueros S.A. y Exopiel S.A.S. Krokodeilos continuará realizando únicamente actividades de comercialización y exhibición.</i>	CUMPLE
<i>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>Dentro de la documentación presentada se observa un diagrama de flujo de los procesos de producción de marroquinería que maneja la empresa Exopiel, sin embargo, como la empresa no realiza procesos productivos este punto no aplica.</i>	NO APLICA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</i>	<i>La actividad de comercialización y exhibición se realizará según la demanda de artículos.</i>	CUMPLE
<i>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</i>	<i>No utilizan equipos ya que no realizan actividades que lo requieran.</i>	NO APLICA

4.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente hídrico</i>	<i>Los procesos de comercialización y exhibición no generan vertimientos, toda vez que no se requiere de uso de agua.</i>	NO APLICA
<i>Componente atmosférico</i>	<i>Emisiones: la empresa no cuenta con algún tipo de caldera u otro equipo que genere emisiones atmosféricas Ruido: No se identifican impactos asociados debido a que no se utilizan equipos que generen ruido. Olores ofensivos: No se utilizan sustancias tóxicas o peligrosas.</i>	NO APLICA
<i>Componente suelo</i>	<i>Los residuos generados son ordinarios y de reciclaje, los cuales son separados en la fuente y dispuestos a través de la empresa de aseo</i>	CUMPLE
<i>Componente visual</i>	<i>La empresa no cuenta con publicidad exterior visual.</i>	NO APLICA

4.6. Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
-------------------------------	----------------------------------------	---------------------

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
<i>Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de manejos ambientales.</i>	<i>La actividad que desarrolla la empresa no genera impactos ambientales, por lo anterior no requiere de plan de manejo ambiental.</i>	NO APLICA

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
<i>Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.</i>	No aplica	NO APLICA

5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.</i>	<i>El plan de contingencia presentado por la empresa cuenta con la evaluación de riesgos, plan de acción y recursos, los cuales se encuentran descritos en el documento técnico del radicado 2024ER23585.</i>	CUMPLE

4.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
-------------------------------	-------------------------------	---------------------

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relación de los implementos de protección utilizados.	En el documento técnico de la solicitud, la empresa presentó la información de los elementos de protección personal utilizados en la empresa.	CUMPLE
Tipo de señalización establecida.	En el radicado 2024ER23585, la empresa presentó la información de la señalización establecida en las instalaciones.	CUMPLE

5. CONCEPTO TÉCNICO

Hecha la evaluación técnica, se considera viable modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución SDA No. 03101 de 2014, prorrogado con la Resoluciones SDA No.02152 de 2017, No. 02276 del 28 de octubre de 2020 y No. 05085 de 2022, esta última con recurso de reposición resuelto a través de la Resolución No. 00176 de 2023, para continuar desarrollando las actividades de comercialización y exhibición de pieles del recurso fauna silvestre de la especie *Crocodylus acutus* (Caimán aguja) y los productos elaborados con dichas pieles, por parte de la empresa Krokodeilos S.A.S., modificando el permiso en el sentido de cambiar la sede principal de la empresa e incluir una nueva sede, quedando con los inmuebles relacionados en la siguiente tabla:

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
Principal	CL 77 No. 7-44 Oficina 901				X		X		
Secundaria	CL 113 No. 2-12				X		X		

P: Procesamiento / **T:** Transformación / **C:** Comercialización / **B:** Bodegaje / **E:** Exhibición / **O:** Otro.

En cuanto a la solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento, teniendo en cuenta que el permiso pierde su vigencia el 15 de diciembre de 2024, se requiere la evaluación por parte del área jurídica para determinar su viabilidad.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente, con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Así mismo, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 "Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica".

• Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

• El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978). Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne, como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

• En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-equipos de fauna silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

• El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

• Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.

En caso de conceder el permiso, el acto administrativo que otorgue deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que, el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor, según el ARTÍCULO 27°. CONFIGURACIÓN DEL COBRO - Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".

En este orden de ideas, el autorizado deberá consignar la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$561.596 pesos m/cte) bajo el código S-09- 917, (valor correspondiente para el año 2024, como se evidencia en el recibo número 6158138 del 24/01/2024, el cual deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con el IPC), por concepto del seguimiento ambiental que se realiza al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de comercialización y exhibición de pieles y/o productos terminados.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se modifique el permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros".

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar

las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: “**ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: “**MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*”

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos”.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.*

(...)

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...)

Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)”.

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por concepto seguimiento establecido en el artículo 27 de la Resolución No. 5589 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

V. DEL CASO EN CONCRETO

De acuerdo con la solicitud presentada referente a modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado la **Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado por las Resoluciones No. 02152 del 30 de agosto de 2017, No. 02276 del 28 de octubre de 2020, No. 05085 del 29 de noviembre de 2022 y renovado por la Resolución No. 00176 del 01 de febrero del 2023**, se considera procedente modificarla en el sentido de cambiar la sede principal de la empresa estableciendo la Calle 77 No. 7 - 44 Oficina 901 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., y se incluye una nueva sede ubicada en la Calle 113 No. 2 - 12 en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo tanto, se determina que la sede principal que se encontraba ubicada en la Calle 67 No. 7 - 35, Torre A Oficina 409 (antigua sede principal) se excluye del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado la **Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado por las Resoluciones No. 02152 del 30 de agosto de 2017, No. 02276 del 28 de octubre de 2020, No. 05085 del 29 de noviembre de 2022 y renovado por la Resolución No. 00176 del 01 de febrero del 2023**, toda vez que el señor DANIEL BOHORQUEZ, en calidad de Asistente Administrativo de la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, nos manifiesta que fue entregada la sede y ya no tiene funcionamiento.

De otra parte, una vez realizada la evaluación jurídica por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, y confrontando con la solicitud allegada por el señor DANIEL BOHORQUEZ, en calidad de Asistente Administrativo de la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, se determinó que no es procedente autorizar la renovación del permiso otorgado mediante la **Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado por las Resoluciones No. 02152 del 30 de agosto de 2017, No. 02276 del 28 de octubre de 2020, No. 05085 del 29 de noviembre de 2022 y renovado por la Resolución No. 00176 del 01 de febrero del 2023**, toda vez que de conformidad al Decreto Nacional 2811 de 1974, en su artículo 55 establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 55.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.***

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado”.

(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado la **Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado por las Resoluciones No. 02152 del 30 de agosto de 2017, No. 02276 del 28 de octubre de 2020, No. 05085 del 29 de noviembre de 2022 y renovado por la Resolución No. 00176 del 01 de febrero del 2023**, toda vez que sobrepasa las prórrogas permitidas establecidas en la normatividad ambiental vigente.

Se concluye que, una vez cumplida la vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado, podrá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, una nueva solicitud con todos los documentos establecidos por la normatividad ambiental vigente relacionado con las actividades que desarrolla en materia de comercialización y exhibición de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la solicitud de modificación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado por las Resoluciones No. 02152 del 30 de agosto de 2017, No. 02276 del 28 de octubre de 2020, No. 05085 del 29 de noviembre de 2022 y renovado por la Resolución No. 00176 del 01 de febrero del 2023, en el sentido de cambiar de cambiar la sede principal de la empresa estableciendo la Calle 77 No. 7 - 44 Oficina 901 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., y se incluye una nueva sede ubicada en la Calle 113 No. 2-12 en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: El permiso modificado mediante el presente Acto Administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
Principal	CL 77 No. 7-44 Oficina 901				X		X		

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
Secundaria	CL 113 No. 2-12				X		X		

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la **Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado por las Resoluciones No. 02152 del 30 de agosto de 2017, No. 02276 del 28 de octubre de 2020, No. 05085 del 29 de noviembre de 2022 y renovado por la Resolución No. 00176 del 01 de febrero del 2023**, a favor de la sociedad KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para las actividades de comercialización y exhibición de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*). De conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar los demás artículos de la **Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado por las Resoluciones No. 02152 del 30 de agosto de 2017, No. 02276 del 28 de octubre de 2020, No. 05085 del 29 de noviembre de 2022 y renovado por la Resolución No. 00176 del 01 de febrero del 2023** "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO CUARTO: La autorizada, sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 03174 del 10 de abril de 2024**, puesto que hace parte integral de este acto administrativo, en especial lo relativo al aparte '5. CONCEPTO TÉCNICO'.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$561.596) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 03174 del 10 de abril de 2024**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-04-2014-3711, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación de pago, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá

contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978)**. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de estos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de estos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo con el número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la

Página 22 de 25

ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones del establecimiento de la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO OCTAVO: Antes de iniciar las actividades, la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá supervisar la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos fsuarez@krokodeilos.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la sociedad comercial KROKODEILOS S.A., con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No 7 - 35 localidad Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en los términos de los artículos 66, 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **16** días del mes de **abril** del año **2024**



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2014-3711

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

CPS:

SDA-CPS-20240565

FECHA EJECUCIÓN:

15/04/2024

Revisó:

Página **24** de **25**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: SDA-CPS-20231365

FECHA EJECUCIÓN:

15/04/2024

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/04/2024